

Nicaragua: ¿Hacia una ley de primer empleo juvenil?

Mario Isaías Tórrez | Giovanni de J. G. Lau

Recibido: 01.03.16/Aceptado: 10.04.16

RESUMEN

Los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos en alianza con organizaciones juveniles, empresariales y la OIT han dado, después de muchos años, frutos positivos. Según datos recientes publicados en el informe Tendencias Mundiales del Mercado Juvenil 2015 de la OIT -publicado hace unos meses- existe una tendencia a la disminución del desempleo juvenil y al aumento de la escolaridad en varios países del mundo, lo que representa una gran esperanza para la juventud; sin embargo, como lo expresa el mismo informe esta tendencia no se ha presentado de manera homogénea en todos los países y/o regiones del planeta, por lo que los esfuerzos deben seguir realizándose. En el caso de Nicaragua, las estadísticas de desempleo juvenil siguen estancadas por lo que el llamado a la acción aún está vigente a pesar de las distintas iniciativas, planes, políticas y programas impulsados por los distintos actores sociales y gubernamentales de cara a contrarrestar la crisis del desempleo juvenil. El objetivo del presente trabajo denominado "Nicaragua: ¿hacia una ley del primer empleo juvenil?", es rescatar una de las iniciativas impulsadas desde la Asamblea Nacional y dar continuidad al debate teórico sobre la importancia de una Ley de primer empleo juvenil en nuestro país.

PALABRAS CLAVE

Juventud, primer empleo juvenil, Nicaragua, políticas públicas para grupos en situación de vulnerabilidad.

ABSTRACT

The efforts made by different governments in partnership with youth organizations; companies and the ILO have resulted in positive outcomes after many years. According to recent data published in the World Youth Market Trend 2015 report of the ILO-published a few months ago- there is a downward trend in youth unemployment and an increase in schooling in several countries, which represents a great hope for youth; however, as stated in the same report, this trend has not occurred uniformly in all countries and / or regions of the planet, so that efforts should continue to be made. In the case of Nicaragua, statistics for youth unemployment remain stalled so the call to action is still in force despite the various initiatives, plans, and policies carried out by different social and governmental actors to face the youth unemployment crisis. The aim of this work called "Nicaragua: Towards a law of the first youth employment" is to rescue one of the initiatives promoted by the National Assembly and to continue the theoretical debate about the importance of a First youth employment law in our country.

KEYWORDS

Youth, first youth employment, Nicaragua, public policies for vulnerable groups.

Introducción



Mario Isaías Tórrez (1988)
licenciado en derecho (2010) y
máster en Derecho laboral
empresarial por la UPOLI (2016)
Miembro de la Asociación
Iberoamericana de Derecho del
Trabajo y de la Seguridad Social.
Director del ICEJP-UPOLI.
Contacto: derecho-
icejp@upoli.edu.ni



Giovanni de J. G. Lau (1992)
licenciado en psicología y
especialista en gestión del talento
humano. Maestrante en docencia
universitaria por AELAC-
UNIJAR. Trabaja en procesos de
desarrollo personal y profesional
a través de la atención individual,
comunitaria y la docencia.
Contacto: giozzlau@gmail.com

El desempleo juvenil es motivo de preocupación mundial. Hoy en día, tanto en Nicaragua como en el resto de países de América Latina y el mundo, es común que los jóvenes encuentren muchas dificultades para obtener un empleo, esto debido a la crisis económica y a la crisis del empleo que afecta al planeta desde hace aproximadamente una década, fecha antes de la cual el desempleo juvenil había venido disminuyendo hasta alcanzar el 11.7%.

Desde el año 2008 la crisis económica mundial se convirtió en una crisis de empleos que afectó con mayor fuerza a los jóvenes, de ahí el concepto “*crisis del empleo juvenil*”, que con los años se ha venido agudizando, tanto así que en el año 2012, los 185 países que integran la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscribieron y aprobaron el documento de trabajo: “La crisis del empleo juvenil: un llamado a la acción”¹ en el que se comprometieron a tomar las medidas necesarias para garantizar la inclusión de las y los jóvenes al mercado del trabajo como respuesta a este problema.

Desde la adopción de este documento, la preocupación de varios gobiernos se ha centrado en este tema, lo que ha permitido el surgimiento de distintos esfuerzos gubernamentales y distintas iniciativas internacionales encabezadas por la Organización Internacional del Trabajo con el objetivo de poner fin a esta crisis, algo que de lograrse, permitiría un aprovechamiento de lo que se conoce como bono demográfico, sobre todo, en los países en vía de desarrollo como Nicaragua.

Los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos en alianza con organizaciones juveniles, empresariales y la OIT, han dado después de muchos años frutos positivos. Según datos recientes publicados en el informe Tendencias Mundiales del Mercado Juvenil 2015 de la OIT –publicado hace unos meses- existe una tendencia a la disminución del desempleo juvenil y al aumento de la escolaridad en varios países del mundo, lo que representa una gran esperanza para la juventud; sin embargo, como lo expresa el mismo informe esta tendencia no se ha presentado de manera homogénea en todos los países y/o regiones del planeta, por lo que los esfuerzos deben seguir realizándose.

¹ Resolución y conclusiones de la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012

bien, la edad cronológica no puede ser el criterio fundamental para la delimitación de una determinada etapa evolutiva, también lo es el hecho de que la mayoría de los teóricos proponen determinados límites etarios para el estudio de cada una (Domínguez, 2008).

En Nicaragua se considera joven a todas aquellas personas cuyas edades oscilan entre los 18 y los 30 años de edad cumplidos.¹⁰ Los rangos de edades que comprenden la categoría juventud, varían de cultura en cultura, de región en región y de legislación en legislación; también los organismos internacionales tienen discrepancias en cuanto al rango de edades dentro de los que se ubica este amplio sector de la población mundial.

Para la ONU, se es joven desde los quince hasta los 24 años de edad y para la UE se es joven desde los 15 hasta 29 años de edad. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, en un estudio denominado “La salud de los jóvenes un desafío para la Sociedad”, establece que la categoría juventud comprende, en términos generales, inclusive a aquellas personas con 10 años cumplidos.

La mayoría de teóricos coinciden en que es en este período llamado juventud donde la mayoría de los individuos buscan alcanzar niveles de autonomía e independencia en todos los ámbitos, entre ellos el económico, emocional, cognitivo y familiar. Para Petrovsky (1985) en cada de una de las etapas evolutivas existen “actividades” específicas que proporcionan al sujeto mayor desarrollo psíquico. Según este autor en la etapa de la juventud una de estas actividades es el trabajo.

Por su parte Havighurst (citado por Craig, 2009) reafirma el carácter fundamental del trabajo y no sólo en la etapa de la juventud, sino durante toda la vida. Él sistematizó una serie de fases o períodos en la vida del trabajador que van desde la exploración hasta la decisión y ejecución vocacional, llamado “ciclo ocupacional”. Y plantea que entre los 15 y 25 años los seres humanos necesitan escoger su ocupación, prepararse para ella y adquirir experiencia laboral. Adquirir experiencia laboral forma parte esencial de una de las tareas del desarrollo en la juventud, que según Levinson (1986) es “forjarse una carrera” entre los 17 y 22 años, con el fin último de poder lograr un ingreso pleno a la vida adulta y configurar su estructura vital entre los 23 y 28 años.

Así pues, a la luz de estos planteamientos, la relación entre el trabajo y el individuo joven consiste en que éste logre potencializar sus talentos, funcionar mejor en el ambiente, autorrealizarse y trascender, el fin último de la existencia humana. Ahora bien, dentro del contexto nacional, si seguimos el orden cronológico establecido por el Ministerio de Educación (MINED), en el que se ingresa a primer grado de primaria a los 6 años, una persona debe ser bachiller hacia los 17 años, edad en la que se presupone el inicio de un proceso de educación terciario, que en promedio, contienen currículas que duran 5 años. De esta manera podemos afirmar que el sistema educativo en Nicaragua está diseñado para que los individuos sean profesionales a los 21 años y a esta edad se inicie la vida laboral.

¹⁰Ver art. 2 del Reglamento de la Ley de Promoción y protección del desarrollo de la juventud.



weblogs.upyd.es

No obstante, de acuerdo a cifras registradas por la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), citadas en el diario Confidencial (2014), la edad promedio de graduación global es de 25 años. Para las carreras de Ciencias Económica (Administración de Empresas, Economía, Contabilidad) la edad promedio es de 23 (la más baja), mientras que Ciencias Médicas y Ciencias Jurídicas tardan más en graduarse (29 y 30 años).

También sabemos que hay quienes se insertan a la vida laboral antes o después, teniendo o no una formación técnica o superior; la ley N° 870 del Código de Familia refuerza e impulsa lo que el sistema de educación promueve, en su artículo 276 “Obligaciones derivadas de la autoridad parental”, reza textualmente:

El padre y la madre para efectos de ejercer las obligaciones o responsabilidades derivadas de la autoridad parental deberán proporcionarle para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para su desarrollo integral hasta que cumplan la mayoría de edad, en la aplicación de esta función debe tenerse en cuenta las capacidades y aptitudes del hijo o la hija, preservando la dignidad de estos. Si el hijo o la hija alcanzaran su mayoría de edad y siguieren estudiando de manera provechosa tanto en tiempo como en rendimiento deberán proporcionarle alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido una profesión u oficio. Una vez cumplidos los veintiún años cesará dicha obligación. Los padres y las madres están obligados a cuidar la vida de sus hijos e hijas desde el momento de su concepción.

De igual manera el literal “a” del artículo 332 sobre “Cesación en la obligación de dar alimentos”, expresa taxativamente que:

La obligación de dar alimentos cesa: a) Cuando los hijos e hijas alcancen la mayoría de edad. Los mayores de edad podrán seguir recibiendo alimentos hasta que cumplan los veintiún años de edad, cuando estén realizando estudios, siempre y cuando no hayan contraído matrimonio ni se hayan declarado en unión de hecho estable y no estén laborando.

Con estos artículos, si bien no se conceptualiza de manera explícita “juventud”, sí se evidencia que en Nicaragua a nivel legislativo y educativo, existe una relación innegable entre juventud y trabajo, al obligar la ley a todas las personas a partir de los 21 años a buscar su propio sustento, hecho que se encuentra inherente a la lucha por la inserción al mercado laboral. Siguiendo esta lógica educativa y legislativa, una persona debería iniciar su vida laboral antes de los 21 años, o sea antes de terminar su educación formal (en caso de que haya optado y/o tenido acceso a la misma), ya que es para entonces que el sujeto debe garantizar su propio sustento. Lo que nos lleva a lo que los teóricos plantean, en relación a definir juventud, como un período de búsqueda de independencia y ejercicio de un trabajo.

Por otra parte a un nivel un poco más macro, pero siempre sistémico y estructural parece haber un consenso. De acuerdo con la doctora Elsa Gutiérrez Baró (2006) para la Organización Mundial de la Salud, la “juventud plena” es el período comprendido entre los 15 y los 24 años. Igualmente la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2013), si bien no tiene un concepto definido, las cifras que expone en su documento “Tendencias Mundiales del Desempleo Juvenil 2013” se refieren a los jóvenes entre las edades de 15 y 24 años. En Nicaragua, la edad de trabajar inicia a partir de los catorce años de edad, por lo que toda Ley, plan, normativa o programa de primer empleo o de empleo juvenil debe abarcar a las personas a partir de esta edad.

Es así entonces que sobre la base de una mirada ecléctica que incluye enfoques psicopedagógicos y sociales de teóricos como Petrovsky, Havighurst y Levinson, tomando en cuenta el sistema educativo nacional y aunado a lo que plantea la OIT, así como nuestra legislación laboral, en este artículo deberá entenderse por “joven” y sus términos derivados (juventud): a todo ser humano que se encuentre entre las edades de 14 y los 30 años de edad sin que esto implique una redefinición de la categoría joven tal y como la contempla nuestra legislación.

El trabajo como derecho humano de la juventud

En la teoría de los derechos humanos se plantea que todos los derechos tienen el mismo nivel y la misma importancia. Ningún derecho vale más que otro y bajo esa lógica no se puede concebir el reconocimiento de unos derechos a costa de la negación o el sacrificio de otros, pues todos los derechos son integrales y complementarios entre sí.

Pese a lo anterior, no podemos negar la sensibilidad de algunos derechos y de ahí su preminente importancia a la hora de realizar estudios y/o análisis. El derecho al trabajo, por ejemplo, es un derecho subjetivo sensible e importante, en tanto el trabajo es el que permite a la persona realizarse plena y productivamente, garantizándole alcanzar condiciones de vidas dignas para sí y su familia. Es por ello que una de las instituciones y uno de los pilares más importantes del derecho al trabajo es el salario, cuya naturaleza es de orden alimentario. De esta manera, el trabajo y el salario abren las puertas al goce y disfrute de otros derechos como la alimentación propiamente dicha, la vestimenta, recreación, formación, vivienda, etc.

En Nicaragua, el derecho al trabajo está reconocido y regulado ampliamente en nuestra normativa nacional. La Constitución Política, vigente desde el 7 de enero de 1987 y actualizada por múltiples reformas parciales, reconoce en su artículo 80 que el trabajo “es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la Nación”, en consecuencia, es deber del Estado procurar “la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses”. Por su parte el Código del Trabajo reconoce en sus títulos preliminares que el trabajo “es un derecho y una responsabilidad social”.



masrsc.com

Tanto la Constitución como el Código del Trabajo desarrollan disposiciones más específicas que se encargan de regular las relaciones laborales en su totalidad. La Constitución, por ejemplo, entre los artículos 80 y 88 establece una serie de derechos básicos que se constituyen en pilares fundamentales del derecho laboral: salario mínimo, jornada máxima, irrenunciabilidad, estabilidad, seguridad social, etc. El Código del Trabajo, en cambio, se encarga de regular los pormenores de la relación laboral en Nicaragua. Un análisis *grosso modo*, nos permite identificar que la legislación laboral nicaragüense es una de las más proteccionistas y garantes a nivel latinoamericano, lo que denota un amplio y fuerte arraigo del derecho social en

nuestra cultura jurídica.

En el país se reconoce la igualdad como un principio fundamental, es por ello que el derecho al trabajo es un derecho de las y los integrantes de la sociedad nicaragüense que se encuentren en edad de trabajar y no un derecho exclusivo de un grupo concreto. A pesar de ello, podemos notar que la realidad arroja que existen desigualdades en el acceso al trabajo: mujeres, colectivo LGTBI, personas con discapacidad, indígenas y jóvenes, están dentro de los principales grupos que enfrentan barreras para acceder a un empleo y una vez obtenido, encuentran obstáculos para ejercerlo en igualdad de condiciones a la par de otros empleados hombres adultos, una realidad que encuentra su explicación en lo cultural.

Además del marco jurídico general, Nicaragua cuenta con una Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud que establece en su artículo 5, numerales 1 y 9 que las y los jóvenes tienen derecho a “la vida y condiciones humanas dignas, para que se desarrollen personal, familiar y socialmente” así como derecho de “acceder a un empleo con salario justo y ser sujeto de políticas de promoción del acceso al mercado de trabajo que posibiliten ingresos y recursos para él o sus familias que mejoren sus condiciones de vida”.

En esta ley, el Estado asume un compromiso claro: “se promoverá que las Instituciones Estatales y privadas, de conformidad a la necesidad de las mismas, contraten como mínimo el 30% de mano de obra juvenil.”¹¹; adicionalmente, la Ley 392 orienta al Estado a crear políticas públicas que favorezcan la inserción laboral de los jóvenes.

¹¹ Ver artículo 9 Ley de Promoción del Desarrollo de la Juventud.

En marzo de 2012, el Estado de Nicaragua representado por distintas instituciones, junto a la empresa privada y a representantes de sindicatos nacionales, suscribió el Acuerdo de Colaboración Conjunta “Para la Juventud Trabajo Digno y Decente” en el que reconocen la crisis y la problemática del desempleo juvenil como un reto nacional y se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para promover el empleo juvenil en el contexto de la declaración del mes de marzo de ese año como el mes del empleo juvenil. Ese mismo año, el gobierno de Nicaragua crea el Plan Nacional de Empleo y Trabajo Digno y Decente para las Juventudes de Nicaragua 2012-2016, sin que hasta ahora se conozcan los resultados e informes de avance y ejecución de este plan.

Contexto actual de la juventud en Nicaragua: Entre el desempleo y la inactividad

Algunos datos relevantes

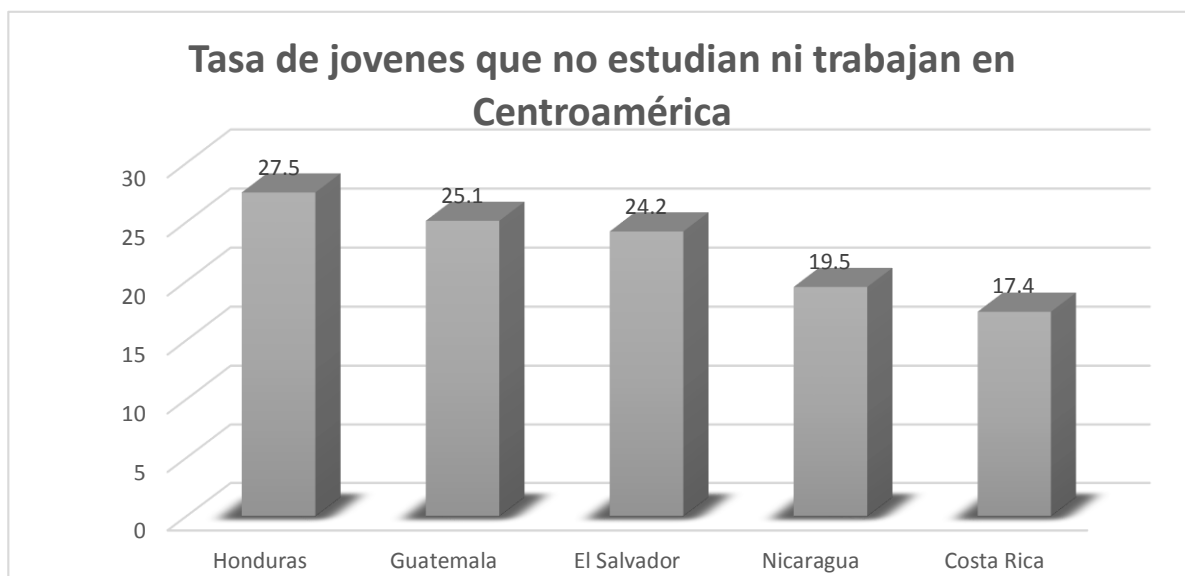
En Nicaragua la población joven es ampliamente mayoritaria, se estima que aproximadamente el 29.79 % de la población nacional se encuentra entre los 15 y los 29 años de edad, lo que representa una relación de 3 de cada diez habitantes. Si incluimos a las personas menores de 30 años ellas representan el 62.8% de la población, por lo que hablamos de una relación 6/10, según el documento “Nicaragua en Cifras 2013”, elaborado por el Banco Central.¹²

Un estudio reciente, publicado en el mes de abril de 2016 por el Banco Mundial, revela que aproximadamente 20 millones de jóvenes en América Latina no estudian ni trabajan, lo que representa el 20% del total de población joven de la región. El 60% de estos jóvenes vienen de hogares pobres y/o vulnerables.¹³ Este problema persistente que afecta al mercado laboral, también contribuye al aumento de la delincuencia, la drogadicción y al aumento de la desintegración social, según manifiestan los autores de este informe.

A nivel centroamericano se estima que existen aproximadamente 2 millones de jóvenes que no estudian ni trabajan; cifra que representa aproximadamente el 20% de la población joven de la región. Estos datos se agravan en países como Honduras y Guatemala donde los índices de exclusión son mayores que el resto de naciones centroamericanas, tal como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro.

¹² El documento está disponible en: <http://www.unfpa.org.ni/nicaragua-en-cifras-2013/>

¹³ Ninis en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwig8f_knpnMAhVFRCYKHUIKD7wQFgggMAA&url=https%3A%2F%2Fopenknowledge.worldbank.org%2Fbitstream%2Fhandle%2F10986%2F22349%2FK8423.pdf%3Fsequence%3D5%26isAllowed%3Dy&usq=AFQjCNHWMLwnEwbYRovTAHeHTevSO0KGEw



Elaboración propia.

Conforme a datos publicados en el Periódico la Prensa (2016), en el que se citan como fuentes la Encuesta de Hogares, IV Trimestre 2012 y al economista Adolfo Acevedo, la distribución en términos porcentuales del número de jóvenes que trabaja en el sector formal o informal es el siguiente:

- 15.5% de los jóvenes tienen un empleo formal en el sector formal.
- 14.3% de los jóvenes tienen un empleo informal en el sector formal.
- 0.2% de los jóvenes tienen un empleo formal en el sector informal.
- 62% de los jóvenes tienen un empleo informal en el sector informal.
- 0.1% de los jóvenes tienen un empleo formal dentro del sector doméstico.
- 7.9 % de los jóvenes tienen un empleo informal dentro del sector doméstico.

En Nicaragua, el índice de desempleo juvenil ronda el 40% de la población joven. El desempleo juvenil en Nicaragua es multicausal; si bien es cierto que la crisis mundial de empleos tuvo un efecto particular en los jóvenes, también lo es que a lo largo de los años una cantidad de autores se han dedicado al estudio de este fenómeno, identificando las causas que contribuyen al desempleo juvenil y dentro de las cuales podemos mencionar: 1) la insuficiencia dinámica de la economía y las características del crecimiento; 2) las exigencias o expectativas de los jóvenes con relación al empleo esperado; 3) La insuficiencia del capital humano, tanto de educación como de experiencia y 4) por último, los factores relacionados con la rigidez del mercado del trabajo, en particular, con los costos de contratación y despidos jóvenes y los niveles de salarios mínimos.

Con relación al costo de la creación de empleos formales, según datos publicados en el periódico La Prensa y El Nuevo Diario en 2015, en los que se citan fuentes del Banco Central de Nicaragua, nuestro país lidera la lista de países con costos elevados para la creación de un empleo formal. Algunos expertos calculan que los costos de formalización de un puesto

ascienden a los 5 mil dólares anuales, esto debido al mal diseño de nuestra política fiscal atingente a la creación de nuevas plazas.

Las cifras de desempleo e inactividad juvenil, son relevantes porque como se puede notar, un sector bastante amplio de la población joven vive entre el desempleo y la inactividad, excluidos del sistema educativo y laboral, algo bastante preocupante si consideramos la íntima relación que existe entre educación, trabajo y desarrollo. Sin educación de calidad, no habrá posibilidades de trabajos de calidad y sin éste, ninguna persona joven saldrá del estado o de la condición de pobreza en que se encuentre y ninguna nación saldrá del subdesarrollo, de ahí la importancia de promover educación y empleo para las y los jóvenes.



scout.es

Ley del Primer Empleo Juvenil: ¿Es necesaria? ¿Estamos preparados?

La crisis del empleo juvenil ha obligado a varios países de la región latinoamericana a diseñar y aprobar leyes especiales que estimulan la contratación de las y los jóvenes, como respuesta al problema del desempleo que afecta a este importante sector de la realidad y de la economía nacional. En Nicaragua, es creciente la demanda de los sectores juveniles por la aprobación de una ley del empleo juvenil.

En la Asamblea Nacional existieron dos proyectos relacionados con este tema: Ley de contrato de primer empleo juvenil y Ley de Pasantías, por lo que frente a esta demanda sustentada en los altos índices de desempleo e inactividad juvenil es válido preguntarnos, ¿estamos preparados para una Ley de Primer Empleo Juvenil? pregunta sobre la cual podemos responder: “listos o no, para allá vamos”.

Sobre una ley de primer empleo juvenil en primer lugar debemos tener presente que los derechos son derechos y en consecuencia no son negociables. Todas y todos los nicaragüenses tenemos derecho al trabajo y sobre los jóvenes no debe pesar ninguna excepción o restricción en cuanto al deber del Estado de garantizar este derecho.

Bajo la lógica del esquema de funcionamiento de un Estado Social de Derecho,¹⁴ como lo pregona en sus disposiciones nuestra Constitución, es deber del Estado utilizar el derecho como un instrumento para desaparecer o disminuir las desigualdades sociales. El Estado debe eliminar los obstáculos que enfrentan los nicaragüenses en el acceso a sus derechos,¹⁵ en este sentido, la creación de leyes especiales como mecanismos para reivindicar derechos y/o disminuir vulnerabilidades a ciertos sectores de la población, juega un papel especial. En el escenario actual de exclusión y marginación hacia los jóvenes en temas laborales, una Ley del Primer Empleo Juvenil se presenta como una necesidad real e inmediata, más allá de que estemos preparados o no. Es una demanda justa de la juventud que el Estado debe saldar.

Nicaragua se encamina según especialistas hacia una época clave en su desarrollo, algunos le llaman “bono demográfico”¹⁶ otros “la oportunidad del siglo” que no es más que una transición demográfica en donde la cantidad de personas en edad de trabajar y económicamente independientes gradualmente comienza a ser mayor que la cantidad de personas económicamente dependientes; por lo que el país debe invertir fuertemente en educación de calidad y promover sin cesar empleos de calidad; esto permitirá a las y los jóvenes y sus familias salir de la pobreza y al país encaminarse hacia una nueva etapa de su desarrollo en la que la economía crecerá rápidamente y se elevará el ingreso per cápita de la nación.

En segundo lugar, a la hora de impulsar nuestra demanda no debemos dejar de reconocer que el Estado no es productor de empleos, *per se* y por tanto, no debemos hacer demandas que le sean imposible cumplir. El deber del Estado de garantizar la ocupación plena y productiva de los nicaragüenses tiene que interpretarse en dos sentidos; por un lado, su deber de crear leyes, normativas, reglamentos, políticas, planes y programas de empleo para garantizar las bases jurídicas y políticas que van a regular los procesos de contratación laboral de jóvenes en el país y el rol que el Estado debe tomar en este proceso, tal y como se ha dicho y se ha hecho y, por otro lado, su deber de estimular la inversión privada para la creación de nuevos empleos en el país.

En tercer lugar y en el mismo sentido anterior, debemos reconocer el rol importante que debe jugar la empresa privada como actor clave del proceso. La empresa privada es fundamental. Ninguna propuesta para crear una Ley del Primer Empleo Juvenil en Nicaragua

¹⁴ Ver artículos 7 y 130 Cn.

¹⁵ Ver artículo 48 Cn.

¹⁶ La situación que vive Nicaragua podemos ilustrarla de la siguiente manera: en una casa en donde habitaban 5 personas, 2 adultas en edad de trabajar y 3 niños dependientes solo trabajaba una persona (el padre); en este nuevo escenario, esos niños han crecido y se encuentran en edad de trabajar, han dejado de ser dependientes para formar parte de la población independiente, eso permitirá a esa familia mejorar su calidad de vida y al país mejorar sus niveles de desarrollo, pero ¿Qué ocurre si esos adolescentes y jóvenes no encuentran trabajo? ¿Se verá anulada la posibilidad de mejorar las condiciones de vida personales y familiares?, según informe del banco central aunque sean pocos años los que tarde un joven en encontrar trabajo, se verá disminuida considerablemente su posibilidad de salir de la pobreza.

puede prosperar sino es producto de un amplio acuerdo y consenso entre los actores involucrados: jóvenes, Estado y empresa privada. En este proceso también deben intervenir las universidades y los centros técnicos vocacionales, sobre todo en lo que respecta a los jóvenes profesionales y egresados de institutos técnicos.

Desde la sociedad civil se han realizado importantísimos aportes, al entregar un documento de trabajo que ha sido ampliamente consultado y discutido y cuya construcción colectiva desde la diversidad de pensamientos de los actores y actoras involucrados representa una expresión genuina de lo que necesitamos o queremos los jóvenes como Ley del Primer Empleo.¹⁷ Si bien, las iniciativas de los diputados Lacayo y Ocampo (ya caducas en la Asamblea Nacional) son apenas un punto de partida para iniciar la discusión, no podemos negar el hecho de que lograron poner en la agenda pública nacional este tema de gran importancia como lo es el empleo juvenil, dentro del que se circunscribe la necesidad de regular las prácticas profesionales y lograr que sean reconocidas como una primera experiencia y acercamiento de las y los jóvenes a y con la vida laboral.

Nuestra apuesta política

Respetar el derecho de cada persona al trabajo es también respetar su derecho a la vida y su derecho a la dignidad. La vida es un derecho tan amplio que no sólo debe verse desde la perspectiva netamente biológica, pues la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, ha sostenido que

... no son admisibles enfoques restrictivos del derecho a la vida. En esencia, este derecho comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una vida digna...¹⁸

El derecho al trabajo está íntimamente relacionado con el plan de vida de toda persona y con su realización personal, profesional, social y familiar, tal y como lo ha reconocido el Estado en su legislación y como se ha dejado claro en el presente trabajo, por lo que obstaculizarlo, es también obstaculizar el derecho de toda persona de acceder a una vida digna, como lo ha sostenido la Corte.

Dos mil dieciséis es un año de elecciones generales, este año el país será convocado a las urnas para elegir el futuro gobierno y los futuros y futuras representantes del pueblo ante la Asamblea Nacional. Nuestra apuesta política es que los jóvenes sean puestos en la agenda de los diferentes partidos políticos y de los diferentes candidatos y candidatas a estos puestos.

¹⁷ Específicamente desde la Comisión Nacional de la Juventud de la Red Local

¹⁸ Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre 1999.



No escuchar la demanda de la juventud en relación al empleo tendría consecuencias drásticas para el futuro y el desarrollo del país. Sin una ley que promueva de manera seria y responsable la contratación de jóvenes, el país corre el riesgo que frente a las faltas de oportunidades, tanto de empleo como de educación, los jóvenes se desvíen a los caminos

de la delincuencia, la criminalidad y la emigración; ya el Papa Francisco, alto prelado de la iglesia católica romana y apostólica, manifestó que “cuando no se gana para poder llevar el pan a la casa, se pierde la dignidad. La falta de empleo nos roba la dignidad”... “en estos casos la persona corre el riesgo de ceder a la esclavitud, a la explotación”.

Una advertencia similar, ha sido realizada desde el Banco Central, al afirmar en uno de sus estudios que:

El desempleo y la inactividad entre la población joven puede tener profundos efectos negativos, e incluso, permanentes en las capacidades laborales futuras de la población y, con ello, en el flujo de ingresos futuros de los hogares y en la calidad de vida. Una situación de desempleo e inactividad de largo plazo en jóvenes, no sólo redundaría en la pérdida de capital humano, sino que también puede dejar a este grupo en situación de alto riesgo de exclusión social, delincuencia y drogadicción.

Elementos para una Ley del primer empleo juvenil en Nicaragua¹⁹

La propuesta inicial de una ley de “promoción del contrato del primer empleo juvenil” nos permitió contrastarla con otros esfuerzos legislativos aprobados o en proceso de aprobación que se estaban desarrollando en la región; a su vez permitió consultarla ampliamente con varios sectores representativos de las juventudes nicaragüenses de cara a identificar debilidades y fortalezas en la propuesta y complementarla. Los elementos que a nuestro juicio debe contener una Ley del Primer Empleo Juvenil en Nicaragua son los siguientes:

1. Cualquier iniciativa amplia, democrática e incluyente que tenga como objetivo solucionar la crisis del empleo juvenil debe promover no solo la contratación de jóvenes profesionales o con experiencia técnica, sino la contratación de los

¹⁹ Los elementos para la discusión de una ley de primer empleo juvenil son producto de las consultas territoriales y el trabajo realizado por la Comisión Nacional de la Juventud de la Red Local de Nicaragua en el año 2013 y recogidas en el informe presentado a propósito por este organismo.

- jóvenes en general, aún de aquellos que no hayan tenido oportunidades de insertarse al sistema educativo nacional.
2. El Estado no sólo debe promover el empleo juvenil en las empresas privadas mediante estímulos fiscales y tributarios, sino que debe comprometerse en el porcentaje establecido en la Ley 392 a contratar en instituciones públicas y empresas estatales o mixtas a trabajadores jóvenes.
 3. Debe promoverse a la vez el emprendimiento en las y los jóvenes estimulando el financiamiento de iniciativas juveniles ya sea con fondos estatales o de la banca privada nacional.
 4. Debe promoverse la creación de empleos decentes, entendido este como un empleo que cumpla con las condiciones mínimas de contratación establecidas en la legislación laboral nacional.
 5. Debe promoverse la capacitación y formación continua de los jóvenes, de cara a que estos puedan ir desarrollando competencias que les permita aspirar a un ascenso dentro de su empresa.
 6. Debe promoverse dentro de la contratación de las y los jóvenes, la inclusión de grupos o colectivos que se encuentran en condición de doble o triple vulnerabilidad como mujeres, indígenas, afro descendientes, colectivo LGTBI, entre otros.
 7. Debe promoverse un registro de jóvenes desempleados y un sistema de contratación transparente y democrática conforme a las competencias de cada persona.
 8. Deben establecerse principios rectores de la Ley que sirvan de orientadores en la aplicación de la misma.
 9. Debe garantizarse la estabilidad laboral del joven por al menos un año, salvo por justa causa establecidas en la ley laboral.
 10. Los estímulos fiscales sólo deben otorgarse ante la contratación de jóvenes en nuevas plazas de trabajo, no así en los casos en los que se contrate a jóvenes en plazas pre-existentes.
 11. Debe regularse dentro de la Ley el régimen de pasantías y estas deben ser consideradas como una experiencia pre profesional, estableciendo además, condiciones básicas mínimas para los pasantes.

Conclusiones

1. Existen muchas iniciativas y esfuerzos tanto del Gobierno como de la Sociedad Civil para combatir el desempleo juvenil, pero la falta de espacios de reflexión, encuentro y diálogo hacen que estos esfuerzos sean aislados e insuficientes y que no se generen amplios consensos nacionales que beneficien en términos reales y absolutos a las juventudes nicaragüenses.
2. El desconocimiento de los resultados de los planes, programas e iniciativas del gobierno en relación con el empleo juvenil generan incertidumbre y desconfianza en torno a la efectividad de los mismos.
3. Frente a la grave crisis del desempleo juvenil, el Estado debe considerar la aprobación de una Ley especial que promueva y estimule la contratación de jóvenes en el país, tal y como lo han hecho otros países de la región.
4. La eventual aprobación de una Ley de Primer Empleo Juvenil requiere de la participación de todos los actores y actoras involucrados y de un diálogo abierto, plural e incluyente que permita que la ley sea efectiva y aplicable al momento de su entrada en vigencia.
5. Dada la íntima relación que existe entre la educación, empleo y desarrollo, el Estado debe aumentar su inversión para promover una educación de calidad que permita optar empleos dignos y de esta manera promover el desarrollo progresivo de los jóvenes y del país.
6. Las políticas fiscales del país hacen que la creación de nuevos puestos de trabajo sean muy costosas lo que se convierte en un obstáculo para la formalización de los empleos, lo que hace necesario la revisión de estas políticas.

Bibliografía

- “Jonathan Baró Gutiérrez”. *Rol del Ministerio Público en la Defensa de los/as Migrantes*. Consultada: 10 de abril de 2016. Disponible en: http://jonathanbaro.blogspot.com/2006_05_14_archive.html
- Álvarez, Wendy. Jóvenes entre el subempleo y la emigración. La Prensa [en línea] consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/03/09/economia/1998934-jovenes-entre-el-subempleo-y-la-emigracion>
- Craig, Grace J. y Baucunm Don. *Desarrollo Psicológico*. México: Pearson Educación, 2009, 9ª ed. 720.
- Domínguez, Martín Rafael. *La Responsabilidad Social Global Empresarial (RSGE): el sector privado y la lucha contra la pobreza*, “Revista del Ministerio del trabajo e Inmigración”. Serie Economía, n° 76, 2008. Consultada el 7 de abril de 2016. Disponible en: http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/76
/ 59-93.

- Lenson J, Lenson. *A conception of Adult development*, “American Psychologist Review” Vol. 41, enero, 1986. Consultada: 3 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.unc.edu/~eajordan/Levinson1986.pdf> 3-13.
- Ministerio del Trabajo, Comisión Nacional del Empleo Juvenil. *Plan Nacional de Empleo y Trabajo Digno y decente para las juventudes de Nicaragua 2012-2016*. Consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: http://www.mined.gob.ni/Documents/ETFP/PNETDJ_2012-2016.pdf
- Navarrete, Julián. *260 mil nicaragienses con título universitario* en “Confidencial”. 23 de octubre de 2014. Consultado: 1 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.confidencial.com.ni/archivos/articulo/19860/260-mil-nicaraguenses-con-titulo-universitario>
- Nicaragua, Asamblea Nacional de Nicaragua. *Código de la Familia*, Ley 870. La Gaceta, Diario Oficial: No. 190 del 8 de octubre de 2014.
- Nicaragua, Asamblea Nacional. *Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud*, Ley 392. La Gaceta, Diario Oficial: No. 126, 4 de julio de 2001.
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil. Para recuperarse de una segunda caída del empleo, 2013*. Consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_202216.pdf
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *La crisis del empleo juvenil: Un llamado a la acción. Resolución y conclusiones de la 101.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Ginebra, 2012. [en línea] Consultado el 1 de abril de 2016. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_187080.pdf
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil. Promover la inversión en empleos decentes para los jóvenes*, Ginebra; 2015. Consultado el 12 de abril de 2016. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_412025.pdf